

62

16-I-1779

Imo Señora

174

Asunción

Muy S. mio. Al mismo ^{tpo} que recibí la mui apreciable de V. E. de 13. de Dic. del año pp, relativa a recomendarme a Sr Leon de Alzola quixere, para que le proporcione alguna colocación, que le suplique lo bastante para subsistir en

Vol: 144

Sección: historia

Nº : 2

Año: 1779

Correspondencias de Asunción.

Foj: 18

64
numero de indios de cada
caserío a 150, y entre estos
se hallan algunos of. de Car-
pintería, y Albañiles, y como
la tiempo dedicada a los trabajos
de las Casas del Rey, le he

16-I-1779

+
 S^{mo} Señor

174

Aumentación

Muy S. mio. Al mismo ^{7po} que recibí la muy apreciable de V. E. de 13. de Dic. del año pp, relativa a recomendarme a d^o Leon de Altola quixre, para que le proporcione alguna colocación, que le sufrague lo bastante para subsistir en esta Provincia con la diferencia que corresponde; tube otra de dho Altolaquixre pidiéndome la Encomienda de Indios que fue de d^o Churoval Dominguez, la mejor alaja que ay que hay en la Provincia, por que el numero de Indios de Haza ascienden a 150, y entre estos se hallan algunos of. de Carpinteria, y Albañiles, y como la tengo dedicada a los Trauap de las Casas del Rey, le he

Hic. 195

Hodie.

prometido que asi quise condu
ya esta obra, lo preferiré en
ella: en todo lo demas que le
ocurra, y penda de mi arbitrio
le remane quitoso, como asau
riendo, y encargado de ve el
Nro S. J. de la m. d.
Assump. 16. de Enero del 1779

65

Señor Gobernador y Capitan Gnal de esta Provincia = Muy
Señor mio no habiendose verificado aun la Remision del Pa-
pel que ofrecieron los Señores Capitulares de esta Provincia
unidos en el Cavildo celebrado con presencia de V.S. y mi
asistencia el 26. del corriente y combenidos en el voto del
Sr D. Fernando Galban, para manifestar la ninguna
utilidad que à Dha Provincia y en sus Conchechos de Tab.
se les sigue de pagarles con el aumento de dos Reales en Pla-
ta que propone en cada arroba del de Osa, y Pito al pre-
cio que hasta à hora ha tenido, y siendo el actual tpo
de Semana Santa en el que se juntan en esta Capital
y demas poblaciones los Vecinos que en mayor numero
y lo mas del año, havitan la Campaña me es imposible
retardar mas la Publicacion de mi venida y motivo de ella,
para que llegando à noticia de todo, instruido de la pro-
porcion que les hago de parte de la R. Hacienda deter-
minen de qualquiera de los modos que les espongo lo
que mas pueda acomodarles. Por lo que urgiendome
la determinacion de estas contratas vien aqui, vien en
qualquiera otra parte cuyos terrenos sean à proposito
para el cultivo de esta Planta, y siendome perjudicia-
lissima para esto y para los demas efectos de mi Co-
mision qualquiera demora: me veo presiado à Re-
mitir à V.S. los diez adjuntos exemplares del edicto
que debe Publicarse, para q. se sirva mandar fixar

66

uno en el Sitio acostumbrado en esta Capital, y Venita los demas
à los Valles, Poblaciones ò Capillas que expresan para el mis-
mo efecto pues son donde parece se cosecha las mayores
y mejores porciones de Tabaco. No obstante esto para que
concluida la manifestacion ofrecida por esta Ciudad se
me Venita para su contextar. ^{on} pues en Caso de comben-
cerse el ningun fomento que se le da à los Cosecheros con el
Vezido aumento, sera facil acrecerlo, si viendome la
mismas Razones que en ella he lle de apoyo para efectuarlo.
Espero que V.S. con su notorio celo por el R. Servicio, se
digne expedir las mas prontas providencias p. el efecto de
un asunto tan interesante Y que continuando sus auxilios
en favor de mi comision tenga esta el exito que corresponde
à las justas intenciones de Nro Soberano = Nro Señor
que la vida de V.S. m. a. Assumpcion 29. de marzo de 1779.

En Copia del original que con la expresada fecha pase
con los exemplares de los edictos à este Señor Gov. =

Assumpcion à 13. de Abril de 1779. = Fran. Co.
de Paula Sam

Candevilla


Don Fran. Co. de Paula Sam. Director Jral de las Reales Rentas de Tabaco y Naupes en este Virreynato de Buenos Ayres y Provincias de su comprehension. &c.

Hago saber al Publico como haviendose estancado de Real Cedula de S. M. para venderse de cuenta de su R. Nacion da, los Tabacos y Naupes en todo el Virreynato de Buenos Ayres y de otras Provincias a que se extiende su Jurisdiccion. Deviendose asegurar el competente Repuesto del primer genero para el sustiniento de los consumidores, Ha determinado el Rey por un efecto de su paternal amor a esta Provincia y en atencion a haberse hasta a hora carechado en ella esta Planta, preferencia para formar con los Vecinos que quisieren matricularse por carecheros de esta especie, la correspondiente contrata del numero de arrobas que cada uno pueda cubrir al año. Para cuyo efecto podran los Habitantes y Hacenderos de esta Capital, como igualmente de los Valles, Poblaciones y Capilla de S. N. Lorenzo, Frontera, Villera, Capiata, Carabegua, Ybicui, Juindi, Guiguio, Sugue, Itagua, Witimim, Villarrica y demas Lugares a su Jurisdiccion, por si o nombrando Diputados de cada uno de dichos Valles, Poblaciones o Capillas con poder para formalizarla, presentarse en el termino de doce dias contados desde la Publicacion de este Edicto, en las Casas propias de D. Sebastian Montiel, donde Venido. Advertidos de que enterada Dha R. Renta de la decadencia que hasta a hora

de muchos años à esta parte ha sufrido este Genero, y del desprecio con
que actualmente se mira para los tratos y contratos en el comercio
por la incuria con q. se ha beneficiado en su cultivo y recolección;
originada tal vez del poco fomento que hallaban los Corecheros
en el particular cuidado de ella, y de la ninguna ganancia q.
lucraban en su Cambio ò venta, como de lo que impedian
en los gastos y dios de la Conduccion à la Capital, de un Ge-
nero no menor voluminoso que expuesto à la merma y averia
hasta el efecto de su venta, ha determinado para beneficio
de los mismos Corecheros y para alentarlos à q. en adelante
cultiven, beneficien y recojan los Tabacos con el cuidado
y proligidad que corresponde à lo delicado de esta planta,
aumentarles considerablem. en la siguiente Corecha y
demay que se contrataren desde el precio aque hasta ahora
se ha vendido de quatro peros ò ocho Reales de moneda ima-
ginaria en la Provincia por cada arroba del de Pils y
seis peros ò doce Reales del de Osa cobrados en Generos, hasta
el de cinco peros ò diez Reales en la del primero, y siete
peros ò catorce Reales en la del segundo pagados en Plata
efectiva. Fomentandolos con antelacion de algunas Can-
tidades de Dinero luego q. se arreguren sus Corechas à la
recoleción de ellas, y proporcionacion del tanto ò numero
de arrobas poco mas ò menos que cada uno se obligad
à entregar. Sues siendo el animo de S. M. beneficiar
à sus Vasallos de esta Provincia, quiere distinguida
con el cultivo de esta Planta y con exclusion de su
membray à todas las demay el Virreynato siempre
que sufrague el numero de la que se corecha en
esta à el consumo de las demay. Todo lo que

hago presente al Público y Particulares de esta Capital⁵
 y Provincia para los efectos dho^s Assumpcion del
 Paraguay veinte y nueve de Mayo de mil Sete-
 cientos Setenta y nueve = Es copia del original
 que con la expresada fecha Permiti para su Publi-
 cacion à este Sr. Governador. Assumpcion à 13.
 de Abril de 1779 = Fran. Co. de

Paula Sam.
 Es copia
 Caudevilla



68

Muy Illustre Cavildo Justicia y Regim.^{to} de esta Ciudad de la
 Assumpcion = He visto el Papel que con fecha del 5 del Corriente se firmen
 V. d. pasarme en cumplimiento de lo acordado en el Cabildo que se fele
 brió el 26 de Marzo proximo con presencia del Sr. Gov.^{or} y mi asistencia
 que pidiere V. d. por dicho Caballero; ansioso como verdaderos
 Padres de esta Republica de contribuir, instruidos de las justas in-
 tenciones de S. C. a que tubiesen el debido efecto, y a manifestar
 me en quanto estuviere de su parte los medios mas proporcionados a
 verificarlo con beneficio de la Patria, y utilidad de la Renta de mi cam-
 po: cuyos auxilios publicos aunque extrajudicialm.^{te} en varias ocasio-
 nes he manifestado me serian tan utiles como apreciables = En es-
 te concepto, nada equiboco a la verdad, concurrí complacido a tan Ill.^{ta} Jun-
 ta, donde manifesté a V. d. que S. Est. p.^r un efecto de su piedad, y no queni-
 endo gravar a sus Vasallos con gabelas y nuevas contribuciones,
 habia determinado para subvenir a los ~~comitables~~ partes que le ocasio-
 na la conservacion de los baxos Dominios de esta America, estancar en
 ellos como en todos los de S. Monarquia, el Tabaco y como lo tienen los
 demas soberanos de la Guaypa. Que hecho cargo de administrar en cuen-
 ta de su R.^{ta} Hac.^{da} este Ramo, y siendo fuerza asegurar el sustim.^{to} meritorio
 de este G.^{no} para todos los comunidores del Waneypato, no habia olvidado
 esta Prov.^a p.^a preferirla a todas, destinando el cultivo de esta Planta a los
 Ind.^{os} Naturales: quienes han merecido al Rey esta distincion con el

70
de fomentarlos, y si q. con este auxilio pudiesen principiar à poocer la
moneda sellada; cuya falta les hace vivir en una continua indig.^{ca} y
obliga à cambiar sus frutos sin ninguna estimacion p.^{ra} Generos
que tomados à dinero efectivo, les serian de mucho menor costo.
Que instruido Yo à quien ha cometido d. esp. este encargo, de la decad.^{ca}
de esta Planta y Motivo de ella de diez años à esta parte, por la
multitud y incuria con que se ha beneficiado p.^{ra} amontonar arrobas q.
sirbiesen à la compra al cambio de Cielacos, y de mas efectos secuestrados
à los Ex. Hermitas, he visto llenos los Almacenes del Rey y de particu-
lares de una considerable porcion de este Genero, que p.^{ra} h. mala cali-
dad se ha inutilizado, y ha perdido enteram.^{te} su comun estimacion
y aprecio. Que por consecuencia premia todo el Poble haciendo el que ha
continuado en su cultivo p.^{ra} no tenerle tanto costo como el de la caña
p.^{ra} los Azucares, el Chilodon y Yerba, que son los frutos mas comu-
nes de esta Prov.^{ca} y à q. se han dedicado con tal abandono del Tabaco,
los que tienen facultades p.^{ra} sufragar los gastos que son necesarios
al beneficio de estas ultimas especies. Y que conociendo ser necesario au-
mentarles el precio de ellos, p.^{ra} que lo cultiven, beneficien y recojan de
modo que tenga aquellos fuerza y salga con la pureza que le con-
responde. ~~habia determinado~~ hacerlo considerablem.^{te} desde el de qua-
tro pesos quiecos de la p.^{ra} u ocho à p. plata valor imaginario en
ella p.^{ra} cada Arroba del d. p.^{ra}, y seis pesos ó doce Reales de la mis-
ma moneda p.^{ra} cada una del d. p.^{ra} pagados en Generos, como se
ha vendido hasta ahora (que no sale al Cocchero ni à cinco Reales
efectivos) hasta el de diez en el primero y catorce Reales en el
segundo pagados en plata corriente: cuyo exeso es bastante conside-
rable, y me parece darà un fomento sin igual à la Prov.^{ca} mucho

mas si verificado el mejor cultivo del Tabaco, se logra fabricar el
 torcido Negro como el de el Brasil; pues la mala calidad del de hasta
 ahora labrado, ha perdido, segun los Maestros Portugueses conducido
 p.^a este efecto, el abandono y ningun Arreglo con que se cultivó la
 planta, siendo el terreno apropiado p.^a ello. No Annexion S.C. a que
 fuese beneficio ni fomento a su Pro.^a el ofrecido p.^a Reserbando
 las Razones de su Motivacion para el Papel que se han dignado Remi-
 tirme el 6 de este con la ya citada fha de 5 que voi a contestar
 p.^a partes al modo que alcance mas conveniente a mi intento =
 Principian V.S. p.^a hacerme ver el computo, o Reduccion q.^e forme
 el peso hueco del País a los dos Reales de Plata efectiva, equibocado,
 y no en menos que en dos tercias partes de valor integro en q.^e V.S.
 lo constituyen con Arreglo a la Ley 7 Tit 24 lib. 4. de la Recopilacion,
 en fuerza de la qual la R.^a Aud.^a de Charcas formó el Abancel
 p.^a la blucion de costas en los Procesos, que manda pagar compu-
 tando cada Arroba de Tabaco p.^a tres pesos de Plata, que reducidos
 a los quatro Provinciales o Huecos, viene a valer cada uno de estos
 los dos Reales que expresa la citada Ley: con cuija consideracion ci-
 tan V.S. igualmente la practica de estas R.^a Casas p.^a el cobro de los
 Tributos de los mulatos libres que dicen se hace con el mismo obje-
 to: como tambien la de los Juzgados Ordinarios y ^{no} Gov., donde en la
 via executiva p.^a el pago de los deuitos, se han mandado hacer con
 el Tabaco computada en Arroyos a tres pesos de Plata = Es cons-
 tante que la R.^a Aud.^a manda el pago de costas procesales, que se
 hiciere en Tabaco, considerando la Arroba de este p.^a el expresado valor,
 pero tambien es cierto que si los Reales no fuesen tan costosos, p.^a
 lo distante de estas Pro.^a y esta misma practica no hubiere im-
 posibilidad a los dos unidos Escribanos q.^e hay, p.^a divisione

lo hubieran hecho (ó tal vez hace tiempo que lo intentan) Manifestando
que la Arroya que toman p.^a tres pesos en la Compra es un Comercian-
te y q.^a al comprar una vara de Bretaña u otro Genero que necesi-
te no se la admite, á un el mismo, mas que p.^a uno: quiza la R.^a
stud.^a hubiera ya determinado el otro modo, ó dara en adelante otra
Provid.^a q.^a evite la Ruina que sufren estos quienes no pudiendo dar
abasto á la Multitud de Negocios q.^a se hallan siempre sobrecar-
gados, jamas han podido salir de la indio.^a en que se hallan, y mu-
ca han temido p.^a Mantener siquiera un Escribiente como es publico
su clamor = La practica de estas R.^a Casas en el cobro de los Tri-
butos de los Negros y Esclavos libres donde se considera el peso
mucho p.^a seis reales de Plata, les es tan favorable al intento de V.^a
hare ver que lo contradice en la comun p.^a los demas Arroyos la
Ley 1.^a Tit.^o 1.^o lib 7.^o q.^a es la que determina el pago de los Tributos
á dichos Esclavos libres consignando un marco de Plata cada un
año Mas ó menos segun el País donde vivan, deja libre la facul-
tad á los Virreyes Precid.^{tes} Governadores & para que impongan en
su Respectivas Jurisdicciones el tanto q.^a cada Negro ó Esclavo tu-
ve pagar p.^a la Persona Hac.^a ó Grangeria á proporcion de las
facultades de cada uno, sin gravarlos de modo que los destru-
yan. Con tan justa consideracion y Manifesta Piedad se ha sol-
tado atendiendo á la imposibilidad y Pobreza de los contribuyentes
en esta clase en el Paraguanay, se establecio en su Jurisdiccion re-
gir p.^a esto solo en estas R.^a Casas, los Frutos con q.^a pagaban los
Esclavos sus Tributos á el valor de 6 r.^a el peso: pero esto p.^a nin-
gun Titulo deve ser de Plata, como no ha venido en pocos años
á esta parte, para los demas Arroyos en las mismas Casas, donde

particularm.^{te} en el Tabaco se ha estimado el peso imaginario p.^o dos Reales Plata; y aun ultimam.^{te} en atencion a la suma decadencia que ha sufrido esta Plama solo Real y Medio. De que tiene a inferirse q.^e los quatro pesos en Arroya de este Genero los reduce S. Esp. actualm.^{te} a los seis Reales en Plata; y p.^o coniguiente que la practica citada en el Papel de V. S. no tiene conformidad alguna con su intento, antes si esta enteram.^{te} opuesta al Punto peculiar en que se trata = El estilo de los Juzgados Ordinarios y de Gov.^{no} en las Sentencias de pago de los Debitos a Plata cobrados en Tabaco, en q.^e V. S. se supunan hacerse obligado a el acreedor a p.^o abir con consideracion de tres pesos de Plata p.^o cada Arrova de el que se le entregue; no es, ni deve llamarse p.^o titulo alguno practica ni estilo; ni menos hace Otor a qualquiera Individuo de este Comercio o Prov.^a que en el caso de hallarse compelido a el pago de una Deuda, haya reclamado la Reola impuesta p.^o la ya citada Ley 7.^a Hacia muy raro un caso de esta naturaleza, y la determinacion del Juez a favor del Deudor, quando me persuado tendria justos motivos p.^o Resolverla no se ha libertado de la publica mormuracion de declarado favor airo el Debito. Me conta evidentemente de este hecho, como tambien del mal nombre con que queda, entre V. S. mismos y toda la Prov.^a aquel, que habiendo contratado una deuda bajo el concepto comun del valor del Peso Provincial, reclama al tiempo de su pago la excepcion de dha Ley. Y no todos, antes si muy raras han sido los que han logrado este beneficio injusto, al parecer comun de los mas de esta Capital. Ha sido igualm.^{te} perjudicial a el credito de muchos que intentando este Comercio, y no siendo su conducta conocida de el que los abilita con sus Facturas en Bu. Ay.^s, los quieren obligar a entender en la Escritura de su pago la condicion de que en el caso de ser recitados Judicialm.^{te} p.^o el no han de considerarse el peso hueco o imaginario

no en las Pro^{as} segun la otra Ley a los seis reales plata, sino a la practica
sideracion de solos dos reales: cuya opinion tendrian todos los acreditados
en su honor de p^a denigrativa = Que la Junta Municipal de Temponalido
des; y la R^{ta} de Correos haya notado el peso, la primera en tres reales de
Plata, y la segunda sobre el porte de sus cartas de modo que al Rey le salga
la annua a diez y siete y medio reales plata, nada hace contra mi honor,
ni favorece la contradiccion de V. M. Honoro los motivos y facultades que
tubo la primera p^a en su negociacion, pero de la notable perdida que ha sufrido
en el Tabaco y el ningun lucro que de esp. ha sacado de esta especie. En la
segunda me cuentan las contradicciones que hubo p^a en la negociacion y Estable-
cim^{to}, en medio de las quales no pudo formarse la Atencion como corres-
pondia: pero tambien es cierta la perdida de este Genero que ha tenido
la Renta, y q^e yo he presenciado en la entrega de el a la Direccion de
cuyos defalcas deben tenerse presente p^a hacer la primera compra, con
otros muchos riesgos y gastos q^e impende el que conduce esta especie
a las Pro^{as} de abaxo, y que impendera forzosam^{te} con mas espacio de
hasta darlo a los consumidores en todo el Reyno. Mas de todos
modos, reducido el valor de el Tabaco tanto por la Junta Municipal,
quanto p^a la R^{ta} de Correos, a verdadero peso de plata; no es posible
que halle en el total de su acopio alguna notable diferencia de el
valor de dos reales a el peso nuevo; antes si algo menos. = Las rentas
hechas en el Comercio q^e V. M. expresan, no pueden dar lugar p^a
el Aranto: la primera de D^o Pedro Benitez Robles a D^o Jose Ramon
de Guzman, no se quanto habra que se efectua: pero si, que en el año
proximo vendio el mismo negocio a D^o Pedro Spolas a seis reales annua:
va: como tambien q^e siendo esta la unica renta q^e V. M. me han hecho

a Plata y como ejemplo de un subido precio de que se infiere semia el Tabaco
 sup.^o, no excede de los catorce reales a que se ofrece. En las compras que
 hacen de Cereales como Vd. dicen los Coccheros a los Comerciantes, no de
 be expresarse como que ha llegado a valer la Arrova de Tabaco cinco rea-
 les; sino q. efectivam.^{te} en muchos años a esta parte el Cocchero no ha
 cobrado por cada una otro precio que el dicho, y aun no llega; como
 se manifiesta del adjunto plan en q. suñido la Fortuna de el comen-
 ciante de Cereales los mas comunes en esta Prov. libre cargados a los
 precios mas altos en su primera compra con los D^{os} y partes que
 devengan en su conduccion hasta la entrada en esta Capital, y vendi-
 dos p.^o el Comerciante a el cambio de el Tabaco en el precio mas equita-
 tivo que se p^o en la Prov. Reducido todo su producto a Arroyos
 de este Genero y estas a Plata efectiva; viene a venderlo el Cocchero
 a quatro reales quatro y medio octavos no cabales de otro. Con lo que es
 evidente manifiesta la utilidad q. el Rey ofrece a este con la ventaja de
 pagarle los diez reales p.^o cada Arrova de el de Pito donde le da un
 100 p.^o los mas de ganancia y a proporcion en los catorce p.^o la del otro.
 = Demos que el comerciante de sus Cereales con mas equidad, por si al-
 guna de las partidas que constan en la Factura no estan realm.^{te} conformes
 con la venta (no obstante que qualquiera diferencia que se halle esta-
 ra sobradam.^{te} recompensada con lo demociado cargado de los primeros
 precios de que se surte el Comerciante en B. N. y extendamos el
 lucro de el Cocchero en el cambio has seis reales en arrova; lo que
 no es demostrable: con todo es manifiesto el fomento con el precio
 ofrecido desde seis hasta diez: donde loora un sesenta y seis y dos
 tercios p.^o los mas de ganancia = Esta razon, que parece incon-
 testable, no puede creerse p.^o la variedad de precios y estimacio-

nes de los Tabacos, segun la Diversidad de impositions, unas conexas
Leyes, y otras fundadas en motivos p.^o el concim.^o Si la Mayor ò Menor esti-
macion de la especie en las Prov. de avajo, y de la Necesidad ò hurgencia q.
Mas oprime à el Corechero, y que obliga à que tome dentro de la Prov.
los efectos à el precio que quieran darlos los Comerciantes, como
V. d. dicen en el 4.^o P.^o de su Cerito p.^o concluir de esto; que parece con-
forme à equidad tome S. M. à el Corechero la Anova de el Tabaco de
Pito à el exorbitante precio de dos pesos de Plata, y la de el de
osa à tres = Con lo hasta aqui expuesto parece bastante. p.^o tener p.^o
infundada esta pretencion; p.^o que dudo que haya Ley alguna, ni mo-
tivo capaz de persuadir que considerandose el valor integro del
Pero luego del Pais los Reis Reales q.^o V. d. pretenden, pudiesen justam.^{te}
haber suprido, denominandose benedictos Padres de la Patria, que
sus hijos, los Mas infelices como son los Corecheros de Tabaco que
deven Mober Mas el Paternal Amor p.^o la Misericordia, hayan estado
huyados à la cruelissima usura q.^o se infiere en el Comercian-
te, si con efecto tubiese el lucro que aparenta el valor imagina-
rio q.^o V. d. dan al Pero del Pais. Es constante que à el Padre
Corechero, y à qualquiera otro que necesita una vara de Bretaña
le cuesta precisamente una Anova de Tabaco, que se computa
quatro pesos Provinciales; y que si estos reducidos à la efecti-
va plata, fueren de Reis Reales, venia à sacar el Comerciante vein-
te y quatro; y con vara y tercia vendida, reembolaba con lu-
cro todo el costo principal de la pieza en B. d. q.^o, restandole to-
do baras y dos tercias libras p.^o su ganancia = A. V. d. nota-
tes ocultas q.^o las mismas Leyes de q.^o pueden hablar en su Cerito

fueron formadas, unas mas de dos siglos ha, otras mas de siglo y medio, y todas dirigidas à el pago de los Tributos de los Indios con concepto à la indig^{ca} y pobreza de estos Infelices; su cuyo Mandato no se ha extendido ni transmitido jamas à el Comercio, y demas tratos particulares: siendo cierto que las mismas especies que determina la Ley 7 tit. 17 lib. 6 dándole à cada una de ellas (entre las que no se nombra el Tabaco) el valor preciso à que devian computarse, todas ellas, à las mas, han tenido una notable diferencia en el actual precio en que se hallan = No será pues justo que disminuido p.^a el comun y p.^a el Comercio sea d. l. p. ^{de} el gravado con el exceso que se pide, ni J. d. como fieles Varallos, Mejor instruidos, podran asentir jamas à que el Rey padiera este Defalco = Mucho mas quando p.^a la instancia hecha al soberano p.^r el Ill.^e Cabildo de esta Ciudad sobre el aumento de sus Rentas, no hubo Informe ni Certificacion alguna de las que se dieron en esta Prov.^a que no considerase el Peso hueco en el Tabaco, reducido à Plata efectiva p.^r dos reales no cabales = Las demas Razones q. J. d. ponen p.^a hacer ver la ninguna utilidad del Cocahero en los precios que propongo, no son menos impugnables en mi concepto que las Anteriores = Ciertos que el Rey no tomara Tabaco que no sea de buena calidad y bien beneficiado = No por esto deve considerarse disminuido tan notablem.^{te} como J. d. la ponen, la Cosecha de Tabaco. Hasta à hora no tiene duda que bien ansioso de comprar Esclavos, bien oprimido de las Deudas contraidas y contractadas à Tabaco con el Comerciante, ha cultivado sin esmero y sin la debida prolijidad esta Planta.

deba crecer en vicio p.^a amontonar ojas, sin constarle el Fallo ò brotes que
impiden la fuerza q.^e devenian tener estas; y que la Recoleccion y enmanso
lo han hecho fuera de tiempo, sin Aire y con ningun cuidado: pero es error
considerar que este abandono les aumente las Arxobas y les es util, como
lo manifiesta el desprecio que se experimenta de esta Planta muchos años
hace. Cultivado con proligidad y cortados sus tallos à el tiempo, no se de-
ba hertamente el tronco à tanta atroxia, ni se fecundiza de tanta mul-
titud de ojas, pero quando mas escasas produciere una tencion parte me-
no de ellas, cuya Magnitud y extencion se publicara sin duda y cuya
goma y incremento tendra tanto peso ò mas en una de estas que en dos
de las otras, siendo igualm.^{te} Mayor que hasta à hora el Numero de
Arxobas de Tabaco de el de primera clase ò de el de oja que se Reco-
lecte. No es mesario p.^a comprobacion solo expuesto mas que dice
+ nia el Mayor peso de un Esparo de Tabaco bueno y otro de igual nu-
mero de ojas de Tabaco malo q.^e ellos manifestaran evidentem.^{te} la
diferencia = Pero sea con efecto algo Menor la Cocecha: computese, con
todo, el verdadero Aumento en el precio y figurese si queda Remem-
pensado el Cocechero en las Menor Arxobas que Recoga en el lucro q.^e
le Resta. Verase que no estan errado que quando Merece Salir à la
Campana y à las demas obligaciones de su Espiritiva, no le suprague el cos-
to de un Peon, que al tiempo de su Auiciencia cuide, como el tambien lo
haria, de este Encargo: à demas de otros beneficios que pueden Resultar
de el cultivo de esta Planta en adelante = La compra de Caballos
que hacen en Conaentes, y q.^e I.S. me demuestran tan comodo al
Cocechero tomando uno por una Arxoba de Tabaco que se coincide

puesta en la Campaña de aquella Ciudad p.^{ra} sus Pesos del País, no estan equi-
 tatiba como V.^{os} aparentan; Antes si lee y prouidencias atendidos los
 costos que impenden p.^{ra} efectuarlos; El precio Viage p.^{ra} el Rio p.^{ra} aquel
 la Ciudad que deuen emprenderlo siempre entre tres ò quatro p.^{ra} las
 indispensable Necesidad de una Canoa p.^{ra} la conduccion de sus Personas y
 la de el Tabaco, que llevan en continuas cantidades por no per-
 mitir el Buque Mayor porcion: que esta Canoa deve costarles à el
 menos quarenta ò cinquenta pesos del País, ò deben hacerla ellos
 embreniendo en su trabajo muchos dias, perdiendola precisamente à la
 llegada à aquel Puerto, donde no tiene destino, ni uso alguno esta Em-
 barcacion; y si p.^{ra} fortuna logran venderla nunca es p.^{ra} la quarta par-
 te de su costo: que llegados à el Puerto deuen precisam.^{te} trasportar
 el Tabaco en Caxetas que alquilan para hin en una parte à otra
 de la Campaña à hallar quien haga el Cambio p.^{ra} Caballos: despues
 hade traerlos por tierra donde à el precio para el Rio Panama
 p.^{ra} el Pueblo de Itaty deuen pagar el 10 p.^o exponiendolos à el riesgo
 de que se ahoguen, como acontese muy frequenter.^{te} y por ultimo
 tienen q.^e caminar despues Mas de 100 leguas p.^{ra} diezertos, amena-
 zados à la imbacion de Indios Infieles y p.^{ra} perder las
 vidas y haciendas. Juntase à todo esto que los Caballos que
 compran à tan bajo precio como el de sus Pesos, son los de dese-
 cho, despreciables, y casi imatiles; pues los seruides en la actu-
 lidad no los logran à menos de 8, 10 ò 12 p.^{ra} Provinciales como
 acabo de experimentar en mi viaje de modo q.^e que uni-
 dos à todos estos riesgos y costos, el de su manutencion y
 el tiempo q.^e embienten à su vida y regreso à esta Prov.^a les tenia

mucha mas util comprando en ella p.^o 16 y mas pesos, que sin a b...
los tan distante — El cotejo q. Vd. hacen con la cuenta que me pro-
ponen del Fabaco Recogado de los Particulares en Bu. Cty., no tiene
concernencia alguna con la contrata que pretendo hacer a nom-
bre de S. M. En Bu. Cty., como en todos los demas Pueblos donde
no se hallaba establecida la Rta. de mi Cargo, se han recogido todos
los Fabacos de los particulares con arreglo a las Relaciones que ca-
da uno de ellos ha dado de sus costos y gastos hasta la entrega.
Son muy pocas y contadas las porciones que se hayan recogido a
3/4 y 1/2 p.; y estas se han recibido con la consideracion de dhas
Relaciones, de que el actual Dueño del tabaco senia al menor el
tercero en su compra; figurando la ganancia que ya habria desado
a el Cocinero, despues a el Comerciante del Pais, tal vez al conductor
y posteriorm. a el de la entrega: pues como S. M. no ha querido
perjudicar a ninguno de sus Vasallos, les ha abonado, estando el
Fabaco de Recibo, y hallando justo el valor los apreciadores, lo mismo
que manifestaban los Dueños en sus Relaciones juradas. A demas
de que si Vd. me traen por Argum.^{to} esa partida, no podrian con-
testar a la Redargucion con todas las otras recibidas a 16,
18 y 20 d. la arrova (sin contar la demas infimo precio por no
ser de tan buena calidad) p.^o los que como mas comunes de-
rian Vd. haver formado el computo p.^o su convencim.^{to} —
= Lo cierto es: que qualquiera Cocinero (que no hay alguno
o es muy raro) que condujese a su cuenta en Bu. Cty. el
Fabaco se tendria p.^o Afortunado el lograr venderlo p.^o 3/4 o

naturales à la emulacion à el trabajo y cultivo de sus tierras q. con tanto
abandono han mirado hasta ahora p.^a el ningún lucro que les producia. Si
con efecto como espero al mayor cuidado y esmero en el cultivo de Tabaco, se
logra beneficiar el torcido Negro como el del Brasil, Quantas mayores por-
ciones de Dinero entrara cada año en la Prov.^a? Y quantas infirmitades
ociosos se ocuparan en sus labores à el cebo de la Plata à que ajusten sus
fornales? A la verdad señores lo ignora q. haya contraresto al fundado
de estas reflexiones. Hasta el Comercio mismo, que es otra parte no me-
nos principal p.^a el fomento de una Prov.^a se hara mucho mas floreci-
ente, y no se expondra à las inevitables perdidas que hoy sufren los
mismos q. à el cambio de Tabaco parece lucran especias ganancias
= No se benefician estas en el Comercio: p.^a el contrario es constante
que se hallan perdidos, cuando no todos, los mas de los que giran este tra-
fico. No hay un Comerciante que no tenga repartidas en Generos,
dados à el fiado de el pago en el Tabaco, considerables cantidades de
Dinero p.^a toda esta Campaña. Todos los mas estan en el descubrimiento
de el importe de sus facturas con los Comerciantes de Bu.^a y si quienes
pende sus Abilitaciones. Oprimidos p.^a ellos instan à el Corchero para el
cobro, y este Amosado de libertarse de la Deuda, cosecha, recoge y benefi-
cia el Tabaco sin cuidado y con quanta broza produce la misma
Planta con la exorta idea de amontonar arrobas, y el Comerciante
de el Pais, no obstante que conoce lo malo de la especie, se ve precisado
a admitirla p.^a no poder de otro modo hacerse cargo: y p.^a responder
siquiera con estos efectos sean como fueren à el principal de Bu.^a y.
Este escarmentado de esta perdida, por que si el fin tiene à venifi-

carlos p^o la mala calidad del fruto, creasea las Abilitaciones à el otro
 y à muchos mas: y así se va enlacando una Cadena que ni el
 Cocchero respina ni el Comerciante buera, y la Prov. gime en la
 desmudez ociosidad y indig^a. con lo q. conaturalizandose sus Abitantes
 llegaria la infeliz catastrofe de estar mas contentos con la decidia
 y abandono de si mismos que con la honrosa emulacion de buscar
 el sustento de presentarse con ellos y de vivir con otra abundancia
 Las consequencias de esto pueden inferirse V. d. bien las conciben,
 y no los creo menos interesados que obligados à evitarlas = El
 curso de la moneda sellada podria unicam^{te} evitar estos riesgos
 y poner esta Prov. en el pie mas floreciente. Con el logran el Coc-
 chero à provecharse del Fruto de sus Cocchos, y podria el Comercian-
 te lucrar una efectiva moderada ganancia en vez de una aparen-
 te quarrisosa, que en la realidad lo destruye, lesa de fomentarlos.
 El giro en los Negocios podria ser de otra Naturaleza y no tan
 tardio como hasta ahora. Ultimam^{te} V. d. mejor que V. d. conciben la ma-
 recidad del Dinero y los beneficios q. de el resultan, y conciben q. el
 medio de verificarlo es el que el Rey les proporciona. Los Comerciantes
 parecen hasta hoy pendientes de lo q. V. d. resuelban p^o que sabiendo
 que intentaban conseguir mayor precio de el que tengo manifestado
 y he propuesto en los Edictos, han suspendido el presentarse: p^o lo
 que àhora es fuerza que p^o si mismos procuren V. d. de imprecio-
 narles de esta preocupacion; haciendoles ver el beneficio q. d. q. quie-
 re hacerles y q. efectivam^{te} logran en borsechar la Planta à otros
 precios p^o q. no retarden en venir à comotarse. Pues si no con

publican feyendo Edictos parados a algun termino, y no faltando de el
el q. se presenten en Numero bastante a el tanto que fusuo conveniente, ha-
bre cumplido el objeto de mi Comision para la contratacion de este genero
en la Prov. interin que dando cuenta de todo p. el S. Super-Intend. Genl
subdelegado en este Reyno de S. Esp. con insercion del Papel de V. d. y
esta Respuesta, me diria a formalizar las contratas en otra parte donde
conociendo la utilidad quieran admitirlas y quedar reconocida a ella
= Espero, con todo, no se verifique este caso sino que p. el contrario
V. d. como verdaderos Padres Amantes de su Prov. procuren proporcio-
nar los medios de que se luere y fomente con este beneficio; haciendo ver
a sus Compatriotas la grande utilidad que en el dia se les ofrece; y la que
en adelante pueden tener; pues no me desentiendo de lo que propuse a
V. d. en el Cabildo sobre coartar las contratas a el tiempo determinado
de 3, o 4 años; p. q. en la segunda que se formalize, si las ventajas q.
el Rey sacare de este nuevo establecim. permitieren fided alguna par-
te a los Coccheros aumentandoles mas el precio; por el prime-
ro a informan a S. Esp. sobre este punto, de cuyo particular amor
a su Paraiso no es dudable oienta a quanto les fue beneficio
sin intento gravamen de su Craxio = Concluyo protestando a V.
V. d. q. en quanto he manifestado en mi contestacion no he te-
nido otro objeto q. el cumplir con las obligaciones de mi encargo
uniendo mis ideas a las intenciones de S. Esp. de beneficiar esta Prov.
; fomentandola en quanto sea posible, y demostrando las razones
q. me obligan a no excederme del precio ofrecido que creo lleguen
V. d. a comibir p. justos: persuadiendore de mi deseo de contribu-

hin de quanto este de mi parte a todo lo que seme combenzer por
 mas Orientado a el servicio de d. n. y utilidad de esta Prov.^a = d. n.
 señor que la Vida de N. S. m. d. d. Assumpcion to de abril de 1779
 = Fran.^{co} de Paula Sanz = Es copia del Original con que con
 la expresada fha conzepto a el C. y Cabildo de esta Capital
 y Prov.^a Assumpcion a 13 de abril de 1770 = Fran.^{co} de Pau-
 la Sanz.

Es Copia - Cardovilla



Copia

D. Francisco de Paula San Director q. delos R. S. de
 del Tabaco y Naipes en este Virreynato de Nouen. His.
 y Provincias de su comprehensioⁿ N.º = No hauiendose
 verificado en consecuencia de mi Edicto de 29 de Mayo
 de este año q. se publico el 31. del mismo en esta cap.
 y su Partido, la presentacion de Cocheros de Tabaco
 en competente numero apoder contractar con ellos
 el tanto de arrendas q. se juzga necesario p.º el abasto
 y sustento de todo el Virreynato. F. etando enterado
 seg. esta omision proviene en la mayor parte de la
 preocupacion q. han originado en dichos Cocheros
 la vagar falsas voces q. se han entendido en la Cam.
 para seg. S. M. obligaria forosam^{te} a la entrega
 del preciso num.º de arrend. q. estipulen, arrequando
 las siembras fueren las correspond. ala coleccion
 de ellas, y el año p.º en el qual no las produjere, y p.º
 el contrario viere fueren tan pocos q. excediere,
 no admitiria S. M. las mas q. se recolectaren: Y n.
 vertando tambien seg. en el caso de presentarse
 Tabacos q. no sean admisibles se mandaria que
 mantos y no devolverlos au dueño: No obstante
 q. annas de intermar S. M. beneficia a esta Pro-
 vincia con la distincion de preferida en la siem-
 bra, a queido tambien singularizada con no
 estancarse en el g.º en Spana. F. no viendo

2
facil desmentir estas voces, y desimpresionarse
atodo de la falsedad de ellas, sino con la practica
y experiencia de este beneficio, como tampoco abe-
nignar los motores estan persuasivos importa-
ras contra las soberanas justas y beneficas in-
tenciones de S. M. p.^a darles el debido exemplar
artigo q.^d merecen: E determinado q.^d p.^a ahora
queden todos en la antigua libertad de disponer
sus sementeras y hacer las siembras como
hasta aqui; sin q.^d rebaga la matricula in-
ventada de cosecheros, y solo si previniere
q.^d en adelante cultiven, beneficien, y recojan
el Tabaco con otro cuidado esmero y ardo. Para
cuyo efecto procuraran no desparar excen en
vicio; sino transplantada la Almariga con
debido tpo., cuidar constantes los fallos, y tra-
ter cada planta p.^a q.^d estos no impidan, con
la circunstancia de frondosidad de la multitud de
hojas, y de variada altura, la fuerza que
deben sacar las q.^d comodam.^{te} pueda produ-
cir el tronco proporcionado: como tambien
q.^d la recoleccion se execute en los dias y
horas en q.^d la hoja tiene mas fuerza la goma,
q.^d son en los q.^d no llueve, ni el inmediato o ve-
gundo despues de haver llvido, p.^a q.^d lavada
con el Agua necesaria p.^a recuperan la goma

dos otros días mas; y p.^a recogerla las horas en q.^e
 el Sol no está en su mayor fuerza. Y qualm.^{te} de.
 berán en manosarla al tiempo proporcionado sin
 hecharle agua ni otra humedad q.^e la q.^e le presta
 el tpo. en los días q.^e todos saben son propios p.^a
 esta operacion; pues de lo contrario queda ex-
 guera el manofo como hasta ahora i arden-
 se y disiparse; y el Dueno de los q.^e así se re-
 comacan así p.^a ningún título se le admitan
 en esta factoria, sino así se le devuelvan p.^a q.^e
 les den el destino q.^e quieren en su consumo y
 abasto de sus Perros. Quedando la libertad de
 entregari por si los cosecheros el Tabaco en la
 Factoria p.^a la plata efectiva, bien al precio
 ofrecido, bien al q.^e d. ill. determinare en fuer-
 za de la Representaz. q.^e p.^a este fin se hace;
 o dandolo al comerciante al cambio de sus
 generos si lo juzgare mas conveniente el
 Cosechero. Pero todo esto se lleve a la Facto-
 ria, siendo porcion considerable, debora in-
 servado en Petacas bien acondicionadas, y
 del peso de las solas siete u ocho arro., tanto
 p.^a poder reconocerlo sin detur.^{to} de los ma-
 nofos, quanto p.^a la mas comoda conduccion
 y transporte. Bien entendidos unos y otros

1
N.º de este día de la publicac. de este Edicto
queda absolutam.^{te} prohibida la extracción
de este género de esta Prov.^{cia} p.^a qualquiera
otra: Como igualm.^{te} la Fabrica del Tabaco
de Polvo de Naran de Hechis, y q.^{ta} hasta ahora
librem.^{te} se ha practicado en todo este Distrito;
pues es la voluntad de S. M. q.^{ta} el comercio de
Tabaco quede estancado vendiéndose solo
de Cuenta de S. M. en esta; como en
las demas Provincias de este Virreynato, como
tambien los Naypes; cuyos generos se
hallarán en la Encena q.^{ta} se establecía en
esta Factoria y en las demas Administrac.^{nes}
y Estancos q.^{ta} se exigen en las Poblaciones
y Villas de esta Jurisdiccion p.^a el suam.^{to}
de los Vecindarios; con tanto en precios
en las Tarifas q.^{ta} en cada una de estas Adm.^{nes}
y Estancos se fijarán p.^a mtelig.^a del Publico.
Para uno efectos deberán todos los cosecheros
y Comerciantes q.^{ta} tubieren Tabaco de bue-
na calidad y Naypes presentarlo en
los Almacenes de las Casas y Colegio q.^{ta} fue
de los Tenientes desde el día de esta publica-
cion y en el termino de un mes p.^a una

Placencia al num.^o de arr. y calidad de las q.
 manifiesta, como el corte de las Barajas, y
 del Tabaco de Polos p.^a q. reconocidas y percu-
 das las primeras, hallandolas a recibo, roles
 done ^{te} *inmediatam*, bien aqui, bien en la
 Ferreteria qual. de la St.^a en Buenos Ayres,
 donde mas les acomode, el importe de ellas
 en plata efectiva al precio ^{te} *com.* en esta Pro-
 vincia: Y al q. se reconociere superior se le
 pagara con el aumento ofrecido p.^a las subsi-
 guientes cosechas en cada una de sus clases:
 Pues siendo el animo de S. M. fomentar
 esta Provincia no quiere retardarle de de
 a honra el beneficio q. les ofrece, siempre q.
 la calidad del Tabaco lo merezca = Todo lo q.
 hago presente al Publico y particulares
 de esta Capital y Provincia. Quienes de-
 beran no contrabeneir a cosa alguna de
 quanto errere se prohibe sobre la ex-
 traccion del Tabaco, fabrica del Hechizo
 y Venta y compra de Naypes q. no sean
 del Tho. Ostarro; pues qualquiera a quien
 se le justifique la mas leve contrabencion

de otros puntos incurrida irreversiblemente.

en las penas q. se manifestaran en formal Proceso

de q. de d. n. p. nombre del Sr. Intend. de

docto. y Sr. Mar. Superior. E. qual. Subdeleg.

de d. n. Preter en este Virreynato debe publi-

carse en confirm. de estas prohibiciones y de

mas q. ha expresado en este Edicto, luego q.

por la via de la Direccion qual. de d. n. Ramos

se le de cuenta. Anunciacion del Paraguay

á 8. de Mayo de 1779 = Francisco de

Paula Sam

9

La copia Candevilla

[Signature]

79
Dicho del 13 de Octubre de 1779. 13. X. 1779. 48

Muy Sr. mio: Confecta de la del par. me remite V. E. Copia de la R. resolución, q. trata sobre el acopio del mucho, y excelente trigo que se tira, y sependicia en esta provin. como de la libertad y derecho de Alcavala por ahora a este ramo, y que los Sres. Comand. y Ministros de la R. Ha. de todas las Provin. de Indias a quien sepa confiare la Direccion, y fomento de su Comercio, publiquen en los respectivos distritos de su Jurisdiccion la referida Excepcion, y q. quedo acordado para el cumplimiento en la parte que me toca.

Repito mi obed. y org. de V. E. cuya vida nro Señor la conserve nra. Asumpcion 12. de Oct. de 1779.

Muy Sr. mio: El Sr. D. J. me incluye en Carta de 13. de Sept. a efecto de q. el Cabildo de esta Ciudad, informe con la mayor brevedad, y si puede ser a buelta de correo, sobre los particulares que se expusieron a V. E. con fecha de 13. de Julio prox. para ver la diferencia que notaba entre Indios Mitayos, y Originarios, del origen de sus Encomiendas, modo, y causa de Encomendarlos, manifestada en dho. Cabildo q. se celebró a este fin el dia 11. del count. encargandole la importancia de la breve remision, y me S. Excecion, y por este mismo Correo lo remitiran a manos de V. E.

Remuevo mi respeto en obreg. y org. de V. E. por quien luego a Dios q. le vida nra. Asumpcion 12. de Oct. de 1779.

Muy Sr. mio: Fueso enterado de quanto V. E. me previene en data de 13. del anterior, sobre q. siempre q. en los territorios de mi inmediato mando se hallaren algunos a proposito para la siembra, y beneficio del Lino, y Cárhamo de q. estan encansado los Virreyes, y Govern. por la Ley 20. tit. 18. lib. 4. y con referencia a estas anteriores disposiciones, se ha buelta a recomendar la importancia, y preciva atencion, y cuidado a este ramo de Agricultura, y en su consecuencia procurare dedicarme con la mayor atencion hazer la inspeccion correspond. de los terrenos que sean utiles al efecto, y promover su fomento, y Cultivo, dando a V. E. pronto aviso de quanto se adelanta sobre este asunto, como me ordena.

Dijo o ad E. nra. Asumpcion 12. de Oct. de 1779.

Lo mo^o de suyo. Fueza en mi parte el teniente
 N. me remite en Carta de 13. del par. q. con
 la providen. dada por V. en vista de mi respo-
 sion de fecha 25 de Mayo, sobre poblar en los
 de Nembucú, sus Ventanas, y Utilidades q. p. su
 cian a todos estos Payres, y lo conveniente que
 venia he establecido a contentar por esta parte
 las Indias de los Indios Infieles, segun dize de
 mi devida Oracion: En cuya atencion, y obediencia
 lo quanto me previene V. he dado las Corresponden-
 tes para emprender esta poblacion en el citado par-
 te. Enviendome las Estancias, y Chacaras al fin de ella
 necesario para Cultivo, y atender los pagos muy frecuen-
 tes de los Indios Infieles, no esen ocupado por
 los Vecinos de la Ciudad de Comodoro, con quienes se
 repite estrecha or. y se observen la ~~buena~~
 y buena correspondencia, y por la parte del Norte de
 las Indias Fibiguari, al del Parana, y quedan enterado
 de las dhas. Indias, y en la precisa, y necesi-
 tativa obligacion de atender en las Indias Infieles
 y aq. parte, los terrenos corresponden a los pueblos
 de Indios, y de la q. se vaya operando para, y de
 pronta a viros como me lo previene dicha providen.
 Dios que a V. n. a.

Lo mo^o de suyo. D. Miguel de Torres y Sotomayor
 Parapente de V. se puso en marcha para esta Ciudad, llevo a ella el
 24. del Anterior, de cuyo ^{permiso} ~~permiso~~ Concedido por V. le repite
 infinitas Oraciones, por lo qual se mereca en esta parte. La presente
 vida que Dios n. a. ~~Comodoro~~ 12. de Oct. de 1779.